

Santiago de Cali, Octubre 28 de 2021.

Doctor

**FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO**

Presidente

Comisión de Presupuesto

Concejo Distrital de Santiago de Cali

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 154, 155 y 166 del Reglamento Interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, hago entrega formal de la ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 102 de 2021: **“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA AL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** a fin que surta el trámite respectivo en la Comisión de Presupuesto del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,



---

**NATALIA LASSO OSPINA**  
Coordinadora Ponente  
Partido Colombia Justa Libres

---

**TERRY HURTADO GÓMEZ**  
Ponente  
Partido Alianza Verde

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. 102

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA  
VIGENCIA FUTURA ORDINARIA AL FONDO ESPECIAL DE  
VIVIENDA PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SUBSIDIOS,  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

NATALIA LASSO OSPINA  
Coordinadora Ponente

TERRY HURTADO GOMEZ  
Ponente

Santiago de Cali, Octubre 28 de 2021

## PROYECTO DE ACUERDO No. 102 DE 2021

### **“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA AL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO**

- a. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali ha presentado para estudio de la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA AL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, radicado el día 11 de octubre de 2021 ante el Concejo Distrital de Santiago de Cali.
- b. El Presidente de la Corporación, Honorable Concejal FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES mediante Resolución No. Resolución No. 21.2.22-410 del 11 de octubre del 2021, designó cómo Ponentes a los Honorables Concejales TERRY HURTADO y NATALIA LASSO OSPINA cómo Coordinadora Ponente.
- c. Este Proyecto de Acuerdo fue asignado a la Comisión de Presupuesto y fue incorporado en el orden del día de la sesión realizada en la fecha del 15 de octubre de 2021 donde se dio apertura al estudio.
- d. En la sesión de la Comisión de Presupuesto del día 20 de octubre del 2021, se dió inicio al estudio del proyecto con la participación del doctor Roy Alejandro Barreras Cortés, Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien emitió

concepto de coherencia del Proyecto de Acuerdo No. 102 con las metas del Plan de Desarrollo 2020-2023, "Cali, Unida por la Vida".

- e. En la sesión de la Comisión de Presupuesto del día 22 de octubre del 2021, se continuó con el estudio del Proyecto con la participación del Director de Hacienda Municipal, doctor Fulvio Leonardo Soto Rubiano quien emitió viabilidad fiscal y financiera. Asimismo, la doctora Maria del Pilar Cano Sterling, Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, dió concepto favorable para el Proyecto al encontrarse acorde a lo establecido con la Constitución Política y la ley.
- f. En la sesión de la Comisión de Presupuesto del día 25 de octubre del 2021 se realizó la participación ciudadana.
- g. En la sesión de la Comisión de Presupuesto del día 27 de octubre del 2021, se continuó con el estudio del Proyecto con la participación de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, doctora Martha Liliana Hernández Galvis, quien brindó una exposición de la conveniencia del Proyecto para los beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda y para la política distrital de vivienda de la ciudad. Asimismo, con cinco (5) votos positivos de los miembros de la Comisión de Presupuesto se aprobó el cierre del estudio del Proyecto de Acuerdo 102 de 2021.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE ACUERDO**

### **Fundamentos Constitucionales:**

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos."

Artículo. 315. – Son atribuciones del Alcalde:

(...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.(...).

"Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto."

## **Fundamentos Legales**

- Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones":

"Artículo 12. Vigencias Futuras Ordinarias Para Entidades Territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

- Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

“Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.”

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del municipio.

- El Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, compilado mediante el Decreto 111 de 1996 dispone:

ARTÍCULO 23. La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. (...)

Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal,

asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. (...)"

Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes.

Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (L. 38/89, art. 94; L. 179/94, art. 52).

- **Acuerdos Distritales**

**Acuerdo 0438 de 2018** “Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”

Artículo 18. Funciones del Consejo De Política Económica y Fiscal Municipal-Comfis (...)

9. Aprobar la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias, excepcionales y de contratos en ejecución de los organismos del Municipio y de las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, previa a su presentación ante

el Concejo Municipal en la forma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma orgánica.

#### Artículo 56. Presentación De Los Anteproyectos De Presupuesto

Parágrafo 2.- los organismos de la administración central, las unidades administrativas sin personería jurídica, los establecimientos públicos y sus asimilados, que integran el presupuesto general del municipio, en sus anteproyectos incluirán en las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 47, Ley 38 de 1989, art. 27, Ley 179 de 1994, art. 20)

Artículo 113. Autorización De Vigencias Futuras. Entiéndase por Vigencias Futuras, aquella extensión del período fiscal que permite ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto; es decir se desarrolle el objeto del compromiso hasta el recibo a satisfacción de la misma. Se precisa que la autorización para comprometer vigencias futuras es una operación de gasto, no de ingreso. El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal - COMFIS, autorizará la asunción de obligaciones (cupos de gasto) que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la ley 819 de 2013, ley 1483 de 2011 y sus normas reglamentarias, y aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 114. Vigencias Futuras Ordinarias. El Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias de inversión y funcionamiento cuando su ejecución se inicie con presupuesto de

la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a. Monto Máximo. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben cumplir con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio y del Plan Plurianual de Inversiones.

b. Apropriación Mínima. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.

c. Concepto Previo. Si se trata de proyectos de inversión nacional a departamental deberán contar con el concepto previo y favorable de La oficina de planeación nacional o territorial según sea el caso.

d. Plazo Máximo. La autorización por parte del Concejo Municipal para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo periodo de gobierno; se exceptúan del plazo máximo, los proyectos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

e. Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión: y si sumados todos los compromisos que se

pretendan adquirir por esta modalidad y sus costas futuros de mantenimiento y administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del municipio a disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Parágrafo 1: El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Parágrafo 2: Las vigencias futuras no solo aplican cuando existen compromisos que afecten el presupuesto de gastos de varias vigencias sino también con aquellas que, no obstante tener la apropiación y recursos disponibles suficientes en la vigencia fiscal en virtud del cual se autorizan, se proyecta que serán ejecutados a recibidas a satisfacción en la (s) próxima(s) vigencia (s) fiscal (es).

Si la Administración Municipal cuenta con la totalidad de los recursos que ampara el monto del proyecto y si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la (s) vigencia (s) fiscal (s) siguiente (s), se requiere, igualmente, la autorización de las vigencias futuras.

Artículo 115. Inicio De Ejecución De Vigencias Futuras Ordinarias. La autorización de las vigencias futuras ordinarias requerirá que los compromisos que de estas se deriven, queden perfeccionados en la vigencia fiscal en que se soliciten y se comience con su ejecución (Concordancia: Ley 819 de 2003, art. 12, Decreto 568 de 1996).

Frente al manejo de las vigencias futuras de los establecimientos públicos, el **Acuerdo 0438 de 2018** consagra;

Artículo 200. Manejo Presupuestal. El anteproyecto del presupuesto del Establecimiento Público deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, el cual debe ser remitido al Departamento Administrativo de Hacienda para su incorporación en el proyecto de presupuesto general del municipio, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Los Establecimientos Públicos hacen parte de la estructura del presupuesto general del Municipio y por tal motivo están sometidos al cumplimiento del presente Estatuto Presupuestal. En consecuencia, todas las actuaciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 1).

Artículo 207. Ejecución del Presupuesto. (...)

La ejecución del presupuesto de los Establecimientos Públicos atenderá lo dispuesto en dicha materia en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 68 al 89).

Artículo 212. Aprobación De Las Vigencias Futuras. La aprobación de las vigencias futuras, se realiza por parte del Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS.

El ordenador del Gasto del Establecimientos Públicos, responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras debe reemplazar, dentro de los primeras veinte (20) días hábiles del mes de enero de cada vigencia.

### **III. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

El día 25 de octubre de 2021, se llevó a cabo la participación ciudadana del Proyecto de Acuerdo No. 102 de 2021 con la participación efectiva de 6 ciudadanos registrados en la plataforma virtual habilitada para tal fin, a través del portal oficial del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

<b>Participación Ciudadana</b>				
<b>No.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>	<b>Comuna</b>	<b>Participa</b>
1	Álvaro Alberto Andrade	No informa		Si (video)
2	Paula Camila Navia	No informa		Si (video)
3	Jhon Jairo Ceballos	16835126	No informa	Si (video)
4	Mariana Mosquera Paz	67008493	20	Si (video)
5	Claudia Patricia Arce	67008493	15	Si (escrito y video)
6	Luis Fernando Julicue	312582228	21	Si (escrito)

Las ponencias, peticiones y demás documentos de soporte relacionadas con la participación ciudadana reposan en el archivo de la Subsecretaría de la Comisión de Presupuesto y hacen parte integral de esta ponencia.

Por lo anterior y conforme al contenido de la iniciativa radicada para estudio al interior de la Comisión de Presupuesto, solicito a los Honorables Concejales nos acompañen para la aprobación en Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 102 de 2021.

#### **IV. INFORME DE MODIFICACIONES**

Durante el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 102 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA**

**ORDINARIA AL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** y después de escuchar a los diferentes funcionarios de la Administración Distrital, las observaciones de la participación ciudadana y a los Concejales de la ciudad, no se introdujeron modificaciones al proyecto.

## **V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

Con fundamento en los argumentos expuestos, el presente Proyecto de Acuerdo resulta conveniente y necesario de aprobarlo en Primer Debate, porque las vigencias futuras solicitadas le permitirá al Fondo Especial de Vivienda el desarrollo del programa "Subsidios Municipales De Vivienda", el cual impacta de forma positiva al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Distrital "Cali Unida por la Vida 2020 – 2023" y permitirá que durante el 2022 se realicen en el Distrito de Santiago de Cali 600 mejoramientos de vivienda que beneficiarán a familias de las comunas 4, 6, 13, 14, 15, 16 y 21.

De conformidad a lo expuesto, presentamos **PONENCIA FAVORABLE** para **PRIMER DEBATE** ante la Comisión de Presupuesto de la Corporación para el Proyecto de Acuerdo No. 102 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA AL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Atentamente,



---

**NATALIA LASSO OSPINA**  
Coordinadora Ponente  
Partido Colombia Justa Libres

---

**TERRY HURTADO GÓMEZ**  
Ponente  
Partido Alianza Verde

## **PROPOSICIÓN**

En cumplimiento de la Ley 136 de 1994 concordante con el artículo 167 del Reglamento Interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, me permito presentar ponencia favorable para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 102 de 2021: **“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA AL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, y presento a consideración de la Honorable Comisión de Presupuesto para dar PRIMER DEBATE al Proyecto de Acuerdo No. 102 de 2021.

Atentamente:



**NATALIA LASSO OSPINA**  
Coordinadora Ponente  
Partido Colombia Justa Libres

**TERRY HURTADO GOMEZ**  
Ponente  
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE ACUERDO NO. 102 DE 2021**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA  
VIGENCIA FUTURA ORDINARIA AL FONDO ESPECIAL DE  
VIVIENDA PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SUBSIDIOS,  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 819 de 2003, Ley 1551 de 2012, y el art. 212 del Acuerdo 0438 de 2018,

**ACUERDA**

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA a constituir una vigencia futura ordinaria de la vigencia fiscal 2022 con cargo al presupuesto de esta entidad, de acuerdo con el siguiente detalle:

FUENTE DE RECURSOS	BP 26002664 Secretaría de Vivienda Social y Hábitat	PROGRAMA FEV	EJECUCIÓN GASTO VIGENCIA 2021 (15%)	CUPO DE GASTO VIGENCIA 2022 (85%)
PROPIOS	"Apoyo para mejoramiento de Vivienda en Santiago de Cali"	"SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA" modalidad de Mejoramiento Cualitativo Habitacional	\$ 857.062.761	\$ 4.856.688.976

ARTÍCULO 2º.- El Fondo Especial de Vivienda, una vez comprometidos los cupos de gastos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal 2022 las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos. El valor total del programa asciende a la suma de \$ 5.713.751.737

ARTÍCULO 3º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín oficial de Santiago de Cali.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes  
de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021).

El Presidente  
FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES

El Secretario  
HERBERTH LOBATÓN CURREA